



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCION No. 0121**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación"

---

|                      |  |
|----------------------|--|
| FUNCIONARIO PONENTE: | Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  |
| SOLICITANTE:         | Sra. CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA                                       |
| CEDULA DE CIUDANIA   | No. 37.080.974   |
| RECURSO:             | Reposición.  |
| CARGO:               | Escribiente de Juzgado de Circuito y/o<br>Equivalentes Nominado. |

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.080.974 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, con ocasión del trámite de inscripción, aportó la documentación pertinente, allegando sendos certificados a saber: i). Certificación de Servicios Prestados y Constancia de funciones desarrolladas como Secretaria y Auxiliar Contable de la Empresa Contadores y Asesores EU., expedida el día 17 de diciembre de 2007 por el señor Gerente y/o Representante Legal, donde se constata el desempeño laboral entre el 2 de febrero de 2006 y el 15 de diciembre de 2007; ii). Certificación de Servicios Prestados y constancia de funciones desarrolladas como Contadora Publica, donde se constata su desempeño laboral entre los días 15 de enero de 2008 y 30 de junio de 2010 y; iii). Certificación de Servicios Prestados y constancia de funciones desarrolladas como Directora Administrativa, donde se constata su desempeño laboral entre los días 6 de julio de 2010 y 13 de diciembre de 2011, aduciendo un total de cinco (5) años, nueve (9) meses y cinco (5) días de experiencia relacionada. Por lo anterior, infiere la recurrente que si bien es titulada de Contadora Pública y certifica experiencia desde el día 2 de febrero de 2006, acumuló más de cuatro años de experiencia laboral con el desempeño de funciones relacionadas, entonces, siendo que fuera del requisito mínimo de experiencia relacionada y requerida para la inscripción en el cargo ofertado (o sea 4 años), la recurrente demuestra un adicional de un (1) año, nueve (9) meses y cinco (5) días, misma que daría lugar a un total de 35,27 puntos. Así las cosas, manifiesta que discrepa del puntaje asignado en el proceso de clasificación, puesto que cero (0,00) puntos, a juicio de la recurrente, no corresponde a la experiencia adicional por ella acreditada al momento de realizar la inscripción.

Por último, solicita se reponga el aparte pertinente a la decisión impugnada y contenida en el artículo 1 de la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y que, por consiguiente, se le conceda el puntaje de 35,27 puntos por Experiencia relacionada adicional para el cargo de aspiración, esto es, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalente.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

#### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor experiencia adicional, contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

#### V-. CONSIDERACIONES

La señora CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, y, b). Tener dos (2) años de experiencia relacionada, o a). Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de experiencia adicional y docencia.

#### FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

### *“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que la aspirante anexó las siguientes certificaciones: **i).** Certificación expedida por Contadores y Asesores EU., en la cual se acreditó el desempeño de la señora CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA como Secretaria y Auxiliar Contable, desde el 2 de febrero de 2006 hasta el 15 de diciembre de 2007; **ii).** Certificación emitida por la Escuela de Salud Sur Colombiana, en la cual se acredita el desempeño de la señora CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA como Contadora, desde el 15 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2010 y; **iii).** Certificación emitida por la Escuela de Salud Sur Colombiana, la cual acredita el desempeño de la señora CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA como Directora Administrativa, desde el 6 de julio de



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2010 al 13 de diciembre de 2011, esto es, en la calificación realizada evidentemente se cometió un yerro, al no computar dicha experiencia, por lo tanto, la Sala considera que hay lugar a modificar la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, con el fin de proceder a modificar y asignarle el puntaje a lugar en el factor de Experiencia Adicional y Docencia. Para el presente asunto, se observa que conforme a lo relacionado, la recurrente cuenta con una experiencia relacionada adicional de veinte (20) meses y treinta y cinco (35) días, tiempo laborado que equivalen a otorgarle un puntaje de treinta y cinco punto veinticuatro (35,24) puntos.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora CLAUDIA PATIÑO ESPAÑA, identificada con C.C 37.080.974 de Pasto, en el ítem Experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

| Cargo   | Puntaje Prueba de conocimientos | CALIFICACIÓN | Puntaje Prueba Psicotécnica | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | Capacitación | Publicaciones | Total Resultado |
|---|---------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|-----------------|
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominados | 802,50                          | 303,75       | 152,50                      | 35,24                  | 50,00        | 0,00          | 541,49          |

**ARTICULO 2º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**ARTICULO 3º.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



